

Disposición 019/21
Rosario, Cuna de la Bandera, 7 de Junio de 2021

VISTO

Que por Disposición 013/20 se actualizó el procedimiento de compra unificado y los criterios de red, para cada uno de los efectores en sus compras descentralizadas, bajo contralor central desde mayo 2020, en el contexto de las Compras de Emergencia.

Que el mismo, no sólo ordena el procedimiento de los insumos que se solicitan, adjudican y gestionan desde farmacia, sino que permitió con éxito la digitalización del mismo en la Nube, asegurando con ello, en el marco de la pandemia actual, el aprovisionamiento de insumos para cada efector en el concepto de red de salud municipal.

Que este procedimiento continúa aplicándose, atento la prórroga por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza Municipal que autoriza las compras de emergencias, para asegurar la provisión oportuna de insumos, en el contexto de la situación sanitaria.

Que las condiciones particulares- especificaciones técnicas- de los medicamentos, drogas puras y productos básicos farmacéuticos, como así también la de productos médicos, antisépticos y desinfectantes, se han actualizado en el mes de Mayo 2021, para dar mayor claridad a los procedimientos de compras.

Que en las mismas condiciones particulares, en los artículos 19 para medicamentos y 23 para productos biomédicos, se prevé la aplicación de la sanción de multas, para los casos de incumplimiento por parte de los adjudicatarios de las órdenes de compra, emitidas a su favor, dentro de los procesos de contratación.

Y CONSIDERANDO

Que se hace necesario sumar al procedimiento de compras vigente, un procedimiento claro y expedito diseñado sobre criterios unificados de Red, para proceder al cumplimiento de las condiciones particulares, recientemente actualizadas, ante el incumplimiento de los adjudicatarios de las órdenes de compras emitidas a su favor en los procesos compra, a los fines de poder contar en tiempo oportuno, fijados por la Administración en el llamado, con los insumos esenciales y críticos, para la atención de los pacientes en el marco de la criticidad de la situación sanitaria.

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA
Y LA DIRECCIÓN DE FARMACIA
DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
EN FORMA CONJUNTA

DISPONEN:

Artículo 1° PRORROGAR la vigencia de la Disposición 013/20, hasta tanto se determine la aplicación de otro procedimiento de compra, que se disponga por Disposición conjunta de la Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria de la Dirección de Farmacia de la Secretaría de Salud Pública, en el marco de la pandemia.

Artículo 2° APLICAR en toda la red de farmacias con gestión de compra de la Secretaría de Salud Pública, el procedimiento operativo estandarizado centralizado, que se detalla en la presente, para dar cumplimiento efectivo, a las disposiciones establecidas en las condiciones particulares- especificaciones técnicas- de medicamentos y biomédicos, ante el incumplimiento de la orden de compra, por parte de un adjudicatario de la misma.

Producido el incumplimiento por parte del adjudicatario de una orden de compra emitida y entregada al mismo, una vez vencido el plazo de entrega de los insumos dispuesto en los artículos 9 (Condiciones particulares de Medicamentos, Drogas Puras y Productos Básicos Farmacéuticos) y 12 (Condiciones particulares de Productos Médicos, Antisépticos y Desinfectantes), el servicio de farmacia pondrá en conocimiento del área Contable del efector, la/s orden/s de compra/s o ítems de la misma/s incumplidos, a los efectos que la misma, proceda conjuntamente con el área legal, a intimar de forma fehaciente, la entrega en un plazo perentorio e improrrogable de 48 hs hábiles de recepcionada la misma, según lo normado en los artículos de sanciones por incumplimiento (19 y 23 del pliego de condiciones particulares).

Si dentro del plazo otorgado, el proveedor cumple con la entrega de los insumos que le fueron intimados, el legajo completo, que se inicia con la copia de la intimación efectuada y constancia de cumplimiento, se archiva en el área contable.

Si producido el vencimiento del plazo otorgado (48 hs hábiles), el adjudicatario no hubiera efectivizado la entrega y no justificare su incumplimiento, con una causa originada con posterioridad a la presentación de su oferta y que la misma no le es imputable, o no diera respuesta alguna al requerimiento, y el efector considerare pertinente la aplicación de la sanción de multa, el área contable del efector pondrá a disposición de la Secretaría de Salud Pública en la Nube - Archivo de Intimaciones- la siguiente documentación : orden de compra firmada por el proveedor- copia de la intimación y respuesta del proveedor si existiera, dentro de una carpeta llamada: *efector- proveedor intimado- fecha*, para su evaluación por la Dirección de Farmacia y Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria con intervención de la Subsecretaría de Procesos Sanitarios.

Para los supuestos en que el adjudicatario no efectuara respuesta alguna al requerimiento, el efector en el mismo plazo, pondrá a disposición de la Secretaría de Salud Pública en la Nube, una nota en la que deje constancia del silencio del intimado.

Cumplido esta etapa se dará inicio al proceso de evaluación y de aplicación de la sanción de multa, si correspondiere de parte de la Secretaría de Salud Pública, con la intervención de las siguientes áreas: Dirección de Farmacia - Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria- Subsecretaría de Procesos Sanitarios.

A los efectos de la determinación de la multa, se ponderarán los siguientes elementos: respuesta del proveedor a la intimación cursada, impacto del incumplimiento en toda la red de salud y la conducta colaborativa o reticente del proveedor, para efectivizar la entrega, como así también los antecedentes del proveedor, si es incumplimiento primario o reiteración de conducta por parte del proveedor.

Una vez efectuada la valoración por parte de las tres Áreas mencionadas , si las mismas

consideran, que es pertinente la aplicación de la multa, éstas deberán determinar el importe de la misma, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones particulares, y girar la totalidad de los antecedentes, mediante nota de remisión la que deberá estar suscripta como mínimo por dos de las Areas evaluantes y responsables de las mismas (Dirección de Farmacia- Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria- Subsecretaría de Procesos Sanitarios), a la Dirección Gral de Coordinación Jurídica y Administrativa, para que la misma elabore el proyecto de Resolución, que dictará el Secretario de Salud Pública, si lo estimare procedente.

Dicha resolución será remitida a la Dirección de Farmacia, por Mesa de Entradas de la Secretaría de Salud Pública, a los efectos de que la misma, proceda a subirla en la Nube, como administradora de la misma y lo informe a la contaduría correspondiente para notificar al proveedor en su domicilio electrónico, que deberá constituir con carácter de declaración jurada en su oferta. Cumplimentado que fueren ambos pasos, la Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria, procederá a la aplicación de la multa dispuesta, la que se descontará, del crédito existente o que pudiere existir con posterioridad a favor del adjudicatario, según artículos 16 y 23, de cláusulas de condiciones particulares de medicamentos y productos médicos respectivamente.

Con registro digital en la Nube, se garantizará el acceso de todas las farmacias a todas las carpetas de proveedores con órdenes de compras total o parcialmente incumplidas por los adjudicatarios, debidamente intimados y sancionados o con pedido de sanción de multa, iniciados por las Areas responsables, dando efectividad con miras a garantizar el cumplimiento los artículos 12 y 16 de las condiciones particulares, referidas a medicamentos y biomédicos, respectivamente.

Producido el vencimiento otorgado por la intimación formulada y habiendo colgado la carpeta en la Nube, con la falta de respuesta por parte del adjudicatario (silencio) o imposibilidad de cumplimiento de entrega del proveedor, el efector puede dar de baja a la orden de compra emitida a favor del mismo, si el incumplimiento de la misma fuera total o del/los ítem/s si el mismo fuera parcial y proceder a adjudicar el/los mismo/s a otro/s oferente/s, siempre y cuando se encuentre vigente el plazo de mantenimiento de oferta y/o el adjudicatario manifestare su conformidad si el mismo estuviere vencido y que la/s misma/s sean convenientes a los intereses del Municipio, o en su defecto dejar sin efecto la orden de compra o la adjudicación del/los ítem/s e iniciar un nuevo procedimiento administrativo de compra, según lo dictaminan las condiciones particulares.

Art 3 IMPLEMENTAR las siguientes disposiciones generales, en conjunto con el circuito cuyo flujograma se adjunta.

La Nube- Archivo de Intimaciones de farmacia- como la Nube -Archivo Procedimientos de Compra-será administrados por la Dirección de Farmacia, dando el ordenamiento necesario a cada expediente y los permisos adecuados, para su socialización en la Red de salud para conocimiento e intervención correspondientes de las áreas cuyas intervenciones se establecen en la presente.

Producido el incumplimiento total o parcial de una orden de compra, por parte de adjudicatario, y remitida la intimación fehaciente de cumplimiento de la misma, se inicia una carpeta nombrada como efector- proveedor intimado- fecha y en la misma se agregará toda la documental y actos efectuados por las partes, relacionados con el mismo: Orden de compra recibida firmada por el proveedor, Copia de la intimación formulada, justificación del proveedor al incumplimiento si existiera, nota del área contable o legal del efector en la que se deje constancia de la falta de respuesta del proveedor (silencio o falta de colaboración del mismo), solicitud de aplicación de la sanción de multa suscripta como mínimo por la Dirección de Farmacia y/o la

Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria y/o Subsecretaría de Procesos Sanitarios.

Dentro de la Nube, a su vez y de forma concomitante con la carpeta mencionada, la Dirección de Farmacia elaborará una síntesis, de todos los procesos existentes en la red con el objetivo que las farmacias con gestión de compra, puedan aplicar correctamente los artículos 12 y 16 de cláusulas de condiciones particulares de medicamentos y productos médicos respectivamente.

Con una frecuencia periódica quincenal, Dirección de Farmacia en conjunto con Dirección Gral de Administración Financiera y Presupuestaria analizarán las carpetas subidas a la Nube por los efectores, para evaluar la aplicación de las sanciones por multas (art 19 y 23 de condiciones particulares de medicamentos y biomédicos respectivamente).

Art 4 COPIAR y COMUNICAR a quienes corresponda y ARCHIVAR.


Farm. CARINA TELESKO
DIRECTORA DE FARMACIA
Secretaría de Salud Pública
Municipalidad de Rosario


C.P. ALEJANDRO PIÑEYRO
DIR. GRAL DE ADMINISTRACION
FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA